



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control (el “Reglamento”) se enmarca en lo establecido en el artículo 20 ter de los Estatutos Sociales de Amper, S.A., el artículo 17 del Reglamento del Consejo de Administración de Amper, S.A., y la Guía Técnica 3/2017 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público emitida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”).

La Comisión de Auditoría y Control, como órgano colegiado, tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Consejo de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad del Consejo de Administración.

Este Reglamento tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión de Auditoría y Control y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno. El Reglamento forma parte de las Normas de Gobierno Corporativo de Amper, S.A.

El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones serán aprobados mediante acuerdo de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y será legalizado por el Consejo de Administración de Amper, S.A. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurren la mayoría de los consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control a la sesión que adopte el acuerdo al efecto.

ARTÍCULO 1. FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión de Auditoría y Control de Amper S.A., (la “Sociedad”) y las reglas básicas de su composición, funcionamiento y competencias, todo ello observando las mejores prácticas de buen gobierno corporativo del ámbito mercantil.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN

1. Escepticismo: Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control mantendrán una actitud crítica y de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los ejecutivos y directivos de la Sociedad, formando una posición propia, tanto a nivel individual, de cada uno de sus miembros, como en su conjunto.

2. Diálogo constructivo que promueva la libre expresión de sus miembros: El presidente de la Comisión de Auditoría y Control estimulará el debate y la participación activa de sus miembros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.



3. Diálogo continuo con la auditoría interna, el auditor de cuentas y la dirección de la Sociedad: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control, fundamentalmente a través de su presidente e involucrando también al resto de miembros en la medida que estime oportuno, establecerá, en los términos previstos en el presente Reglamento, un canal de comunicación efectivo y periódico con la dirección de la Sociedad y, en particular, con las direcciones responsables de las áreas de intervención general, financiera, auditoría interna, control de riesgos y cumplimiento normativo y con el auditor de cuentas.

4. Capacidad de análisis suficiente: Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Control podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA

3.1. Miembros de la Comisión: nombramiento y cese

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Reglamento del Consejo de Administración de Amper, S.A., la Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros. La determinación de su número y su designación corresponde al Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán en su totalidad miembros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control en su conjunto, y de forma especial su presidente y al menos otro de ellos, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado, por el propio Consejo de Administración, de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión de Auditoría y Control designará un Secretario para el desempeño de cuyo cargo no será necesaria la cualidad de consejero miembro de la Comisión de Auditoría y Control, si bien en este caso no tendrá voz ni voto.

El presidente de la Comisión de Auditoría y Control actuará como su portavoz en las reuniones del consejo de administración y, en su caso, de la junta de accionistas de la Sociedad. Así, el presidente de la Comisión de Auditoría y Control informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en cada Comisión.

Si para la adopción de cualquier decisión por parte de los órganos o personas delegadas del Consejo de Administración, se precisara el informe o la propuesta de la Comisión, esta los podrá dirigir a aquellos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control cesarán en su cargo:



- a) cuando pierdan su condición de consejeros no ejecutivos de la Sociedad;
- b) cuando los consejeros independientes pierdan su condición de tales, si ello sitúa el número de consejeros independientes miembros de la Comisión de Auditoría y Control por debajo de la mayoría necesaria; y
- c) por acuerdo del Consejo de Administración.

3.2. Conocimientos y diversidad

1. Se considerará que un miembro de la Comisión de Auditoría y Control tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas cuando reúna:

- a) Conocimiento de la normativa contable, de auditoría o ambas.
- b) Capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables.
- c) Experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas.
- d) Comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de informes financieros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de favorecer el escepticismo, la actitud crítica y diversos puntos de vista, se procurará la diversidad en la composición de la Comisión de Auditoría y Control, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica. Se procurará que al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tenga experiencia en tecnologías de la información (IT) y en control de riesgos.

3.3. Participación de cada Consejero y Derechos de información

El presidente de la Comisión de Auditoría y Control, antes de que los nuevos miembros de la Comisión de Auditoría y Control asistan a su primera reunión podrá disponer que estos recibirán un programa de orientación que les proporcionará un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y facilitará su participación activa desde el primer momento. Dicho programa cubrirá, al menos, lo siguiente: (i) papel de la Comisión, sus responsabilidades y objetivos; (ii) funcionamiento de otros comités o comisiones especializadas; (iii) tiempo de dedicación esperado para cada uno de los miembros; (iv) visión global del modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y de su estrategia; (v) las funciones y competencias de las áreas de gobierno interno y su relación con la Comisión y (vi) obligaciones de información de la Sociedad.

Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control, podrá acordar un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en materia contable y de riesgos, el marco



regulatorio aplicable a la Sociedad, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control podrán acceder libremente, a través del Secretario de la Comisión de Auditoría y Control y del Consejo de Administración, a tanta información y documentación sea necesaria, esté disponible en Amper, S.A., y sea competencia de la Comisión de Auditoría y Control.

Para favorecer la diversidad de opiniones y enriquecer así el análisis y las propuestas de cada uno de los miembros, los consejeros establecen un clima que favorece el diálogo constructivo, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

El presidente de la Comisión de Auditoría y Control se asegura de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros.

En todo caso, la Comisión de Auditoría y Control deberá contar con los recursos suficientes para poder cumplir con su cometido.

3.4. Plan de Trabajo

La Comisión de Auditoría y Control aprobará un plan anual de trabajo que contemple un calendario anual de reuniones, que tenga en cuenta las reuniones a celebrar por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tienen responsabilidades principalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la Dirección de la Sociedad.

3.5. Reuniones

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá formalmente al menos cuatro veces al año. El presidente convocará la Comisión de Auditoría y Control en todo caso siempre que el Consejo de Administración así lo solicite, dejando constancia del orden del día en la misma convocatoria.

Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada.

La Comisión de Auditoría y Control podrá convocar a los consejeros ejecutivos y no ejecutivos de la Sociedad, a la Dirección, así como a cualesquiera empleados de la Sociedad, que estarán obligados a comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y a prestarle su



colaboración y acceso a la información de la que dispongan cuando la Comisión de Auditoría y Control así lo solicite.

Los invitados a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control no deberán participar en ningún caso en la fase de deliberación de los asuntos por lo que los externos convocados a las reuniones abandonarán las mismas antes de iniciarse la deliberación y toma de decisión sobre las cuestiones específicas que se planteen.

Se procurará que la presencia en las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control de personas ajenas a sus miembros se limite a los casos en los que resulte necesario y para el tratamiento de los puntos específicos del orden del día para los que fueran convocados.

En todo caso, siempre y cuando sean convocados por el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, estarán presentes en estas reuniones, en relación a aquellos puntos del orden del día que sean materia de su competencia: la dirección financiera de la entidad, el responsable de auditoría interna y el auditor de cuentas.

Sin perjuicio de lo anterior, en relación con los asuntos complejos y prioritarios que puedan surgir, la Comisión de Auditoría y Control podrá reunirse, en función de sus competencias, con el responsable de la dirección financiera y la responsable de auditoría interna.

Asimismo, todas las partes mencionadas mantienen un canal de comunicación fluido y efectivo para cualquier asunto que entre dentro de las funciones asignadas a la Comisión de Auditoría y Control y que requieran una reunión en un momento indicado.

El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen, sin que sean de aplicación en tales supuestos el plazo de antelación prevista para las convocatorias ordinarias.

3.6. Acuerdos de la Comisión de Auditoría y Control

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán otorgar su representación a otro miembro de la Comisión, incluyendo las oportunas instrucciones y comunicándolo al Presidente de la Comisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

La Comisión de Auditoría y Control podrá igualmente tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, podrá celebrarse la Comisión de Auditoría y Control mediante videoconferencia o conferencia telefónica, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión de Auditoría y Control, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario de la Comisión de Auditoría y Control, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los



miembros que asisten físicamente y, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de conferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

Salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable, los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración o el presente Reglamento requieran una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión de Auditoría y Control se harán constar en un acta que será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente o por quienes les hubiesen sustituido en la reunión a que se refiere el acta. Las actas serán aprobadas por la Comisión de Auditoría y Control al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

Son funciones de la Comisión de Auditoría y Control:

- a. La propuesta de nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, así como velar por la independencia de estos.
- b. Supervisar la independencia y eficacia de la auditoría interna.
- c. Supervisión del proceso de elaboración de la información financiera y no financiera.
- d. Supervisión de la eficacia del Sistema de Control Interno de Amper, S.A., y los sistemas de gestión y control de Riesgos.

Todo lo que respecta a esta función, así como la definición de la relación de la Comisión de Auditoría y Control con el auditor de cuentas se encuentra en la Política de relación con el auditor de cuentas.

4.1. Funciones relativas a la Auditoría Interna

La Comisión de Auditoría y Control evalúa y aprueba anualmente las funciones de Auditoría Interna, sus planes de actuación y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la entidad y, cuando corresponda, proponer el nombramiento, reelección o cese del responsable del área. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control se asegura de que los perfiles del personal de auditoría interna son adecuados y pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.

En línea con lo anterior, la Comisión de Auditoría y Control se asegura de que:

- a. Los miembros de Auditoría Interna no tienen intereses personales o profesionales en el área que está siendo auditada, y mantienen una perspectiva imparcial en todos los trabajos.



b. Tienen acceso a la documentación y al personal que sea necesario y se les facilita el empleo de técnicas de investigación adecuadas sin impedimento alguno.

c. El área de auditoría interna está bajo la supervisión directa de la Comisión de Auditoría y Control, y depende funcionalmente de su presidente.

Las funciones específicas que tiene la Comisión de Auditoría y Control en su relación con auditoría interna son las siguientes:

1. Aprobación del plan anual de auditoría interna,

La Comisión de Auditoría y Control ha de asegurarse que el plan se centra en los aspectos y riesgos clave (financieros y no financieros) y que cuenta con los recursos necesarios para su ejecución.

2. Seguimiento y supervisión del Plan de Auditoría.

1. Esta función implica que en la práctica:

a. Se cubren adecuadamente las principales áreas de riesgo del negocio identificadas en el plan. Ello incluirá la supervisión de los controles internos sobre la metodología de cálculo de las APM que la entidad utilice en sus informes periódicos.

b. Se está produciendo una coordinación adecuada con otras funciones de aseguramiento como la de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo.

c. Se dispone de los recursos aprobados inicialmente, tanto personales como tecnológicos y financieros, incluyendo la contratación o uso de expertos para aquellas auditorías en las que se requiera una cualificación especial.

d. Se comunican adecuadamente a la Comisión de Auditoría y Control todos los cambios significativos del plan.

e. Las conclusiones alcanzadas por auditoría interna son adecuadas, los planes de acción se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto y se informa puntualmente a la Comisión de Auditoría y Control sobre su desarrollo.

f. Las discrepancias que pudieran haber surgido con la dirección de la entidad se han solucionado o, en su defecto, se han sometido a la consideración de la propia Comisión de Auditoría y Control.

g. Se presentan con la periodicidad prevista las conclusiones de sus informes, elaborados a raíz de la planificación anual o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la comisión. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.



h. Se presenta anualmente un informe de actividades que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que estando previstos en el plan anual no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial, y un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción contenidos en los distintos informes.

i. Que el responsable de auditoría interna tiene acceso directo efectivo a la Comisión de Auditoría y Control.

j. La existencia de una adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento como la de gestión y control de riesgos o de cumplimiento normativo, así como con el auditor externo.

k. Verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes. En particular, los servicios de auditoría interna atenderán los requerimientos de información que reciban del comité en el ejercicio de sus funciones.

2. La Comisión de Auditoría y Control propondrá la selección, nombramiento y cese del responsable del servicio de auditoría interna; propondrá el presupuesto de ese servicio; aprobará o propondrá la aprobación al consejo de la orientación y el plan de trabajo anual de auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibirá información periódica sobre sus actividades; y verificará que la alta dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

3. La Comisión de Auditoría y Control puede convocar a cualquier empleado o directivo de la sociedad, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo.

4. La Comisión de Auditoría y Control evaluará el funcionamiento de la auditoría interna y el desempeño de su responsable. Como parte del proceso de evaluación, la Comisión de Auditoría y Control ha de recabar la opinión que puedan tener otras comisiones especializadas y la dirección ejecutiva.

La evaluación debe ser constructiva e incluir una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del responsable de auditoría interna, en cuya determinación también debe tener participación la Comisión de Auditoría y Control.

4.2. Funciones relativas al proceso de elaboración de la información financiera y no financiera

1. Con relación a la elaboración de la información financiera y no financiera regulada de Amper, S.A, y su Grupo, la Comisión de Auditoría y Control tiene como principales funciones:

a. Supervisar y evaluar de forma continuada el proceso de elaboración y presentación, así como la claridad e integridad de la información financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y a su Grupo (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y

reputacionales o relacionados con la corrupción), debiendo asegurarse de que los informes financieros semestrales y las declaraciones trimestrales de gestión se formulan aplicando los mismos criterios contables que los informes financieros anuales y supervisar las revisiones de los estados financieros intermedios solicitadas al auditor de cuentas, con el alcance y la periodicidad que sea definido, en su caso;

b. Revisar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera y no financiera que sean de aplicación. A tal efecto

- Analizará los juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados.

- Valorará los cambios en los criterios significativos aplicados.

- Analizará las razones por las que, en su caso, la Sociedad desglosa en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las recomendaciones internacionales y mejores prácticas en esta materia.

- Valorará las debilidades significativas de control interno

- Conocerá los ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por la auditoría interna y la posición de los directivos sobre los mismos, teniendo en cuenta los requerimientos que en su caso hubiera enviado en el ejercicio corriente o en anteriores la CNMV, a efectos de que no se repitan en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.

Las reuniones y comunicaciones que se celebren y efectúen deberán en todo caso ser respetuosas con la independencia de la Comisión. En particular, el auditor de cuentas no será invitado a participar en la parte decisoria de las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control.

La Comisión de Auditoría y Control realizará esta labor de supervisión de forma continuada y, adicionalmente, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.

c. Supervisar el proceso de elaboración y presentación, así como la claridad e integridad de la información no financiera regulada, en el ámbito de sus competencias, relativa a la Sociedad y a su Grupo, debiendo asegurarse de que se formula de acuerdo con los requerimientos legales que resultan de aplicación, así como supervisar las revisiones solicitadas al verificador externo, con el alcance y la periodicidad que sea definido, en su caso;

d. Mantener una comunicación fluida con la Dirección de la Sociedad, para entender sus decisiones sobre la aplicación de los criterios más significativos, con auditoría interna, para conocer los resultados de las revisiones realizadas y con los auditores o verificadores externos.



e. Entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera y no financiera, y recibir información periódica de su responsable;

f. Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera y no financiera, a instancias de las revisiones realizadas tanto por auditoría interna como por el auditor de cuentas.

g. Evaluar e informar al Consejo de Administración de cualquier cambio de criterio contable significativo, así como de los riesgos significativos del balance y la cuenta de resultados (individual y consolidada) y de fuera de estos.

2. Si la información financiera, este no quedara satisfecho con algún aspecto, la Comisión de Auditoría y Control comunicará su opinión al Consejo de Administración.

4.3. Competencias relativas a la auditoría de cuentas

I. En este ámbito, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como principales funciones:

a) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación.

En la selección del auditor la Comisión de Auditoría y Control tendrá en cuenta el alcance de la auditoría, la capacitación, experiencia y recursos del auditor o sociedad de auditoría, los honorarios, así como su independencia y la efectividad y calidad de los servicios de auditoría a prestar, así como cualesquiera criterios establecidos en la normativa española y comunitaria, así como en el procedimiento interno de contratación del auditor externo.

La Comisión de Auditoría y Control realizará una adecuada ponderación de los diferentes criterios, no pudiendo ser la remuneración el criterio determinante en la selección, estableciendo a priori qué aspectos pueden ser objeto de negociación y excluyendo aquellas ofertas que pudieran considerarse anormales o desproporcionadas.

En relación con lo anterior, la Comisión de Auditoría y Control definirá un procedimiento de selección del auditor de cuentas en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar (no pudiendo ser el nivel de los honorarios propuestos el criterio preponderante) entre un número suficiente de auditores y firmas de auditoría invitados a participar por el comité y que incluirá al menos los siguientes:

- (i) Recursos, experiencia y grado de cobertura geográfica.
- (ii) Competencias y capacidades de su personal, sistemas y/o recursos técnicos y especializados en el tratamiento de cuestiones complejas en concordancia con la dimensión y complejidad de la actividad de la auditoría a realizar en la Sociedad y existencia de especialistas con tales conocimientos específicos y, en su caso, de las Normas Internacionales de Información Financiera.



(iii) Independencia, en particular por sus situaciones personales o en relación con la prestación a la Sociedad de otros servicios distintos de los de auditoría, de acuerdo con la normativa reguladora de auditoría de cuentas, así como cualquier otra circunstancia derivada del régimen de independencia al que se encuentran sujetos.

(iv) No discriminación por menor tamaño o por la falta de capacidad de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría.

(v) Calidad y eficiencia de los servicios teniendo en cuenta los resultados de la inspección que, en su caso, hubiera realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.3.e) y 26.8 del RUE y el artículo 54 de la LAC.

(vi) Exclusión de las ofertas que puedan considerarse desproporcionadas o anormales.

(vii) Aspectos que pueden ser objeto de negociación.

b) Asegurar la independencia del auditor externo en el ejercicio de sus funciones y, a tal efecto:

(i) Solicitar y recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(ii) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada sobre la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales que hubieran prestado, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

(iii) Mantener las relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones entre la entidad auditada y sus entidades vinculadas y el auditor de cuentas y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación.

(iv) Asegurarse de que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores.

A dicho efecto, la Comisión de Auditoría y Control:



i. Revisará y aprobará las políticas internas de la Sociedad respecto a las situaciones personales y la prohibición de prestar determinados servicios por parte del auditor y a la aprobación de la prestación de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas.

Adicionalmente, la Comisión de Auditoría y Control se asegurará de que estas políticas son conocidas por las personas relevantes de la Sociedad para su correcta aplicación.

ii. Establecerá un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría teniendo en cuenta lo previsto en la normativa aplicable.

iii. Aprobará y revisará las políticas internas de la Sociedad para el cumplimiento de la normativa aplicable en relación con las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría.

Cuando la Comisión de Auditoría y Control apruebe la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, deberá valorar:

i. Su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce, la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio, y otras relaciones con la auditada, así como sus efectos y si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor y, en su caso, si existen medidas que eliminan o reducen dichas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia.

ii. Si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveer dichos servicios.

iii. La retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.

(v) Velar por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, a efectos de lo cual se tendrán en cuenta las normas sobre honorarios previstas en la normativa de auditoría de cuentas.

(vi) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

(vii) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

(viii) Establecer fuentes de información interna de la Sociedad que aporten información relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas, procedentes de la dirección financiera, otras funciones de dirección, de la auditoría interna o de otras funciones de aseguramiento, como la unidad de cumplimiento normativo o de riesgos, o externa, como sería la información que pudiese aportar el propio auditor de cuentas.



(ix) Solicitar al auditor de cuentas explicaciones acerca del sistema de control de calidad interno que tiene establecido en materia de independencia, así como información sobre las prácticas internas de rotación del socio de auditoría y de su personal y su conformidad con lo que a este respecto prescribe la normativa española y comunitaria aplicable.

(x) Analizar las variaciones que se puedan producir en la retribución total del auditor externo.

c) Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores (interno y externo), evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En particular, la Comisión de Auditoría y Control se asegurará de que el auditor externo mantenga, al menos, anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

d) Al finalizar la auditoría, revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión de Auditoría y Control. En esta revisión del trabajo de auditoría, la Comisión de Auditoría y Control deberá:

(i) Revisar con el auditor las principales incidencias detectadas durante la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor.

(ii) Verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos.

(iii) Obtener explicación del auditor sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados.

(iv) Analizar la opinión del auditor a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio.

(v) Evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.

e) Para completar sus labores de supervisión la Comisión de Auditoría y Control hará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera, incluyendo, entre otros parámetros, su independencia; sus conocimientos sobre el negocio; la frecuencia y calidad de sus comunicaciones; la opinión sobre el auditor tanto a nivel corporativo como en cada una de las unidades del negocio y de aquellas otras áreas que se dedican a labores de aseguramiento, como la auditoría interna o la unidad de cumplimiento; los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizados por el ICAC u otros supervisores, y los informes de transparencia del auditor y cualquier otra información disponible.



Si tras la evaluación del auditor, la Comisión de Auditoría y Control considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, debe valorarse la posibilidad de informar al Consejo de Administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los organismos supervisores competentes.

f) Solicitar al auditor información sobre el plan de auditoría y su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones.

g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

II. Las comunicaciones entre el auditor y la Comisión de Auditoría y Control serán conformes con las obligaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría y no menoscabar la independencia del auditor ni la eficacia con la que se realiza la auditoría.

III. La relación y comunicación de la Comisión de Auditoría y Control con el auditor externo deberá ser fluida y continua y preverse en un calendario de actividades y una agenda anual de reuniones, la mayoría de ellas sin la presencia de la dirección de la Sociedad, en las que se incluyan todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor externo.

IV. En particular, la Comisión de Auditoría y Control solicitará información o discutirá con el auditor sobre lo siguiente:

a) Cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, el sistema de control interno o la auditoría.

b) Los aspectos más relevantes de su estrategia y plan de trabajo en relación con la auditoría de la Sociedad, incluyendo la determinación de la cifra de materialidad o importancia relativa; cómo han sido diseñados en respuesta a los riesgos más significativos identificados de incorrección material; los recursos asignados a la ejecución del trabajo; la justificación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas, y un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.

c) Los juicios realizados acerca de la calidad y aplicabilidad de los principios contables de la Sociedad, las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular con un grado elevado de incertidumbre y de los cambios significativos en las mismas. Igualmente, esta discusión se extenderá a los errores e incumplimientos identificados por el auditor, si han sido o no corregidos por la Sociedad y las dificultades encontradas en el transcurso de la auditoría.

d) Las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información económica financiera, incluyendo su opinión sobre el tratamiento contable dado por la dirección a operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o controvertidas.



e) Información relativa a las cifras de materialidad, para los estados financieros en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar en la memoria, la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación, así como la materialidad para la realización del trabajo de auditoría y cómo determinará el alcance y el nivel del trabajo de auditoría.

f) Los métodos e hipótesis utilizadas por la dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativas, y la consideración por el auditor de datos o información que pudieran ser contradictorios con las hipótesis de la dirección.

g) Evaluación de si las relaciones recíprocas han sido adecuadas y, en caso necesario, si el comité debe adoptar medidas para mejorarlas.

4.4. Funciones relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

En relación con el control de riesgos de la Sociedad y de su Grupo, la Comisión de Auditoría y Control tiene como principales funciones:

a. Supervisar la función de control y gestión de riesgos, el cumplimiento normativo y los sistemas de gestión de riesgos, financieros y no financieros, con base en los informes periódicos que le presenten sus directivos sobre el funcionamiento de los sistemas establecidos y las conclusiones alcanzadas, en su caso, en las pruebas realizadas sobre dichos sistemas por los auditores internos, o por cualquier otro profesional contratado específicamente a estos efectos. E igualmente, verificar su funcionamiento, todo ello con la finalidad de que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se informe sobre ellos adecuadamente.

b. Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgos y en las decisiones importantes sobre su gestión.

c. Recabar información (del área de auditoría interna o de cualquier otra persona/colaborador contratado al efecto) sobre la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, con objeto de concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad de los sistemas y, en caso de ser necesario, formular posibles propuestas de mejora.

d. Recabar información respecto a cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor de cuentas detecte en el desarrollo de su trabajo.

e. Discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, la Comisión de Auditoría y Control podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

f. Comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.



g. Revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente.

h. Evaluar todo lo relativo a los riesgos operativos, tecnológicos y legales de la Sociedad.

i. Velar porque el sistema de control y gestión de riesgos del Grupo mitigue los riesgos adecuadamente e identifique, al menos:

- i) Los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales, sociales, medioambientales, y políticos, entre los principales) a los que se enfrenta la Sociedad y su Grupo. Dentro de los riesgos financieros, se incluyen los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de Balance como las garantías otorgadas a terceros y los avales financieros contratados para el desarrollo de la actividad ordinaria.
- ii) La fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
- iii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
- iv) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.
- v) Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles, del que formará parte, en su caso, una comisión especializada en riesgos cuando las normas sectoriales lo prevean o la Sociedad y su Grupo lo estime apropiado.

j. Impulsar una cultura en la Sociedad en la que el riesgo sea un factor en la toma de decisiones y a todos los niveles de la Sociedad y su Grupo.

k. Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con cada uno de los responsables de los negocios del Grupo en la que expliquen las tendencias de sus respectivos negocios y los riesgos asociados a ellos.

4.5. Funciones relativas al gobierno corporativo

En relación con el gobierno corporativo, las principales funciones de la Comisión de Auditoría y Control serán:

a. En su caso, a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales (ver más adelante Relaciones con la Junta General de Accionistas).

b. Informar al Consejo de Administración sobre las materias previstas en la ley y en la Normas de Gobierno Corporativo.



- c. Proponer al Consejo de Administración la modificación de este Reglamento o del Reglamento del Consejo de Administración e informar las propuestas de modificación de este último.
- d. Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el ámbito de los Mercados de Valores.
- e. Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los grupos de interés.
- f. Informar previamente a su aprobación por el Consejo de Administración el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

4.6. Funciones relativas al Cumplimiento Normativo (Compliance)

En relación con el cumplimiento de la normativa interna de la Sociedad y su Grupo, la Comisión de Auditoría y Control tiene como principales funciones:

- a. Informar de las políticas y los procedimientos de la Sociedad en materias propias de su competencia y los que deban ser aprobados por el Consejo de Administración;
- b. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable y la eficacia de las políticas y procedimientos internos de la Sociedad, garantizando su adecuación y consistencia con las previsiones normativas y las recomendaciones;
- c. Analizar las recomendaciones y las mejores prácticas, nacionales e internacionales, en materia de Compliance y de gobierno corporativo y promover el cumplimiento de los estándares más exigentes y ser informada de las propuestas normativas que resulten de aplicación y puedan tener especial impacto para la Sociedad;
- d. Aprobar el presupuesto anual de la función de Compliance, asegurándose de que cuenta con los recursos necesarios, humanos y materiales, para el adecuado y eficaz cumplimiento de sus funciones.
- e. Supervisar el cumplimiento del Modelo de Prevención de Riesgos Penales del Grupo y la eficacia de sus controles;
- f. Establecer y supervisar los mecanismos que permitan a todos los empleados del Grupo, consejeros, accionistas proveedores o terceros con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, denunciar, de forma anónima, en su caso, con las debidas garantías de confidencialidad, indemnidad y respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos, posibles incumplimientos del Código Ético y de la restante normativa interna del Grupo, y los derechos del denunciante y del denunciado;
- g. Recibir del Departamento de Cumplimiento, al menos con periodicidad semestral y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre



(i) el cumplimiento del Código Ético y el Modelo de Prevención de Riesgos Penales del Grupo; (ii) las denuncias recibidas a través del canal disponible a estos efectos de posibles incumplimientos de dicho Código y otras irregularidades y, en general, (iii) la aplicación del sistema de Compliance, así como hacer propuestas al Consejo de Administración para la adopción de medidas y políticas tendentes a mejorar el cumplimiento de dicho sistema y del Modelo de Prevención de Riesgos Penales del Grupo.

h. Supervisar el desempeño del Comité de Cumplimiento Normativo y de la Dirección de cumplimiento normativo, cuyo responsable informará directamente a la Comisión de Auditoría y Control de las incidencias que se presenten en el desarrollo del plan anual de trabajo y someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

i. Examinar y supervisar el cumplimiento de los manuales y procedimientos de prevención de blanqueo de capitales.

4.7. Otras funciones

La Comisión de Auditoría y Control tendrá asimismo las siguientes funciones:

a. Elaborar un informe anual sobre las actividades de la Comisión de Auditoría y Control, disponible para los accionistas y público en general a través de la página web.

b. Recibir del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad, con anterioridad a la formulación de cuentas anuales, para su traslado al Consejo de Administración, información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio.

c. Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales, de las políticas fiscales aplicadas por la Sociedad y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales cuando constituyan un factor de riesgo relevante.

d. La Comisión de Auditoría y Control será informada sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, sobre la ecuación de canje propuesta

e. Informar al Consejo de Administración de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo.

f. Examinar y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento, del Reglamento del Consejo de Administración, del Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en los mercados de valores, de las reglas de gobierno y cumplimiento de la Sociedad y hacer las propuestas necesarias para su mejora.



- g. Supervisar la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas.
- h. Recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del Consejo de Administración o del alto equipo directivo de la Sociedad.
- i. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre las operaciones vinculadas
- j. Informar al Consejo de Administración sobre las operaciones vinculadas, en su caso, incluidas las operaciones intragrupo-grupo, que deba aprobar la Junta General de Accionistas o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que tenga establecido la Sociedad para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.
- k. Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias de su competencia previstas en la ley, los estatutos sociales y el reglamento del Consejo de Administración, así como desarrollar cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas o autorizadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL EN RELACIÓN CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Las relaciones con la Junta General de Accionistas son las que se desglosan a continuación y hacen referencia a la información que debe compartir y comunicar la Comisión de Auditoría y Control en el ejercicio de sus funciones:

- a. La Comisión de Auditoría y Control, por indicación del Presidente del Consejo de Administración, informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría y Control ha desempeñado en ese proceso. En aquellos supuestos en los que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el Presidente de la Comisión de Auditoría y Control explicará a la Junta General de Accionistas el parecer de la Comisión de Auditoría y Control sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer.
- b. Con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria, se pondrá a disposición de los accionistas y demás Grupos de interés un Informe anual de la Comisión de Auditoría y Control, que, de conformidad con la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, la Sociedad publicará en su web con antelación suficiente a la celebración de la Junta General de Accionistas Ordinaria con el fin de permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión de Auditoría y Control durante el ejercicio en cuestión, cuyo contenido mínimo será:

- a) Referencia a la regulación de la Comisión de Auditoría y Control.



b) Composición de la Comisión de Auditoría y Control, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, remisión a la información que sobre los mismos se encuentre en la página web de la Sociedad y conocimientos y experiencia que aporta cada miembro. Se incluirán asimismo los criterios y razones que explican la composición de la Comisión de Auditoría y Control, en particular con relación a la designación de miembros que no sean consejeros independientes.

c) Funciones y tareas desempeñadas por la Comisión de Auditoría y Control durante el ejercicio, cambios en las mismas y remisión al presente Reglamento.

d) Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a otras personas no miembros de la Comisión de Auditoría y Control.

e) Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.

f) Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:

- (i) La información financiera y no financiera y los mecanismos asociados de control interno.
- (ii) Las operaciones con partes vinculadas.
- (iii) La gestión y control de riesgos.
- (iv) La auditoría interna.
- (v) El auditor externo.
- (vi) Seguimiento de los planes de acción del comité.
- (vii) Naturaleza y alcance de las comunicaciones con los reguladores.

g) Incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias.

h) Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión de Auditoría y Control, métodos empleados y en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.

i) Información sobre la opinión de la Comisión de Auditoría y Control acerca de la independencia del auditor de cuentas.

j) Información de qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría están siguiendo, en su caso, cuáles y en qué medida.

k) Conclusiones.

l) Fecha de formulación por la Comisión de Auditoría y Control del informe y fecha de aprobación por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL Y EVALUACIÓN



Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión de Auditoría y Control cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión de Auditoría y Control en su conjunto, una posición propia.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión de Auditoría y Control.

El Consejo de Administración coordinará según estime oportuno la evaluación del desempeño de la Comisión de Auditoría y Control para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, para lo cual se pedirá opinión a sus miembros y al resto de consejeros. Sobre dicha evaluación se informará si se considera oportuno en el Informe Anual de la Comisión.

ARTÍCULO 7. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, PREVALENCIA E INTERPRETACIÓN

1. El Reglamento y sus sucesivas modificaciones requerirán la aprobación del Consejo de Administración y entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación.
2. El reglamento desarrolla y complementa el régimen aplicable a la Comisión establecido en la legislación mercantil, en los estatutos sociales y en el reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.
3. El reglamento se interpretará conforme a la Ley y a los principios de buen gobierno corporativo, y cualquier duda o discrepancia en torno a su interpretación deberá someterse y resolverse por la Comisión de Auditoría y Control, informándose al Consejo de Administración sólo de las discrepancias surgidas.
4. En lo no previsto especialmente en el Reglamento se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas en los Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo de Administración, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión de Auditoría y Control.

ARTÍCULO 8. CUMPLIMIENTO Y PUBLICIDAD

1. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, así como los restantes del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este Reglamento, a cuyos efectos se publicará en la página web corporativa de la Sociedad. El secretario de la Comisión de Auditoría y Control facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo



en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos, debiendo aquellos entregar al secretario una declaración firmada, en la que manifiesten conocer y aceptar el contenido del reglamento, comprometiéndose a cumplir cuantas obligaciones le sean exigibles en su virtud.

2. Adicionalmente, la Comisión de Auditoría y Control tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización, el público inversor en general, empleados, directivos de la Sociedad y su grupo de sociedades, a cuyos efectos estará publicado en la página web corporativa de la Sociedad.

Versión aprobada con fecha 27 de octubre de 2021.